

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1389
RADICADO:	050013110004-2021-00465-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTES:	ANA ISABEL BEDOYA CADAVID CC 1.039.048.293 representante legal de la menor de edad S.D.B. y SIMÓN DURANGO BEDOYA CC 1.000.898.674
DEMANDADO:	OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS C.C. 71.210.591
DECISIÓN:	NIEGA PETICION ENTREGA TÍTULOS y RESUELVE SOLICITUDES

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada MONICA MARIA LOPEZ ARANGO, se resuelve así:

1. De lo relacionado con la entrega de títulos judiciales a la demandante retenidos al demandado y que se encuentran en la cuenta del juzgado, se indicará que su petición no será procedente, toda vez que los mismos serán entregados una vez se lleve a cabo la diligencia de audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual mediante providencia de fecha 6 de febrero de 2023, se fijó para el día jueves 3 de agosto de 2023 a las 9 a.m. y en todo caso, cuando se ordene seguir adelante con la ejecución.
2. Igualmente, se le indicará a dicha apoderada que la relación de descuentos al demandado se encuentra en la carpeta del proceso, pudiendo visualizarla por cuanto posee el link del mismo, toda vez que si bien mediante providencia del 7 de septiembre de 2022 se decretó la suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Art. 161 del C.G.P., hasta el 20 de octubre de 2022, ordenándose levantar las medidas cautelares; así mismo mediante providencia del 16 de enero de 2023, se dispuso autorizar la entrega de los depósitos judiciales que obraran en la cuenta del despacho en virtud de este proceso a la señora ANA ISABEL BEDOYA CADAVID, QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2022, conforme a la solicitud que realizan las partes en este proceso, dinero que deberá ser tenido en cuenta como abono a lo adeudado en la liquidación del crédito; igualmente mediante oficio No. 011 del 16 de enero de 2023, se dispuso nuevamente el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado en la Policía Nacional, lo cual el pagador empezó a descontar nuevamente desde el mes de abril de 2023.

Sin que a la fecha, obre autorización del demandado para la entrega de tales dineros como abono a lo debido.

3. Así mismo, se le indica que ya se remitió oficio No. 113 al Pagador General de la Policía Nacional, concediéndole el término de 5 días para que remita al despacho una relación detallada del total de los ingresos mensuales, incluyendo primas, bonificaciones y subsidio familiar, recibidos por el demandado señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, identificado con la C.C. No. 71.210.591 a partir del 1 de junio de 2012 a la fecha, inclusive, para ser tomada en cuenta en dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante abogada MONICA MARIA LOPEZ ARANGO, en lo relacionado a la entrega de títulos de depósitos judiciales a la demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INDICAR a la apoderada de la demandante, que la relación de descuentos del demandado la puede visualizar en la carpeta del proceso en la anotación 052.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada de la demandante, que ya se remitió oficio No. 113 al Pagador General de la Policía Nacional, concediéndole el término de 5 días para que remita al despacho una relación detallada del total de los ingresos mensuales, incluyendo primas, bonificaciones y subsidio familiar, recibidos por el demandado señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, identificado con la C.C. No. 71.210.591 a partir del 1 de junio de 2012 a la fecha, inclusive, para ser tomada en cuenta en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ